



REGLAMENTO INTERNO
CLUB AERODELISMO GRANADA

— CONDICIONES ESENCIALES.

El Club Aerodelismo Granada, es un club deportivo dirigido a la práctica y difusión del aerodelismo, con único objetivo de su disfrute, enseñanza y expansión de forma desinteresada y altruista.

Esta sociedad, preserva el derecho a la igualdad de todos sus asociados, pero también a las obligaciones que deben de contraer con la sociedad sin distinción con el cargo o antigüedad—salvo las personas que no hayan cumplido aún el año desde su inscripción—

Las instalaciones son exclusivamente propiedad del club, el mismo, otorga derechos a sus socios para su uso y disfrute.

Los derechos son exclusivos de los socios, con la condición de personales e intransferibles adquiriéndolos en su alta como socio y perdiéndolos al causar baja en el mismo.

— CAPÍTULO I —

REQUISITOS NECESARIOS PARA INSCRIBIRSE EN EL CLUB.

Artículo 1º (Adultos). Abonar una cuota de inscripción y la cuota de un trimestre.

1.1 – (Menores de 18 años) La cuota de inscripción será, la mitad de la de los adultos.

1.2 – El importe de la inscripción será el que la asamblea general haya decidido en su momento

Artículo 2. Domiciliar el pago de las cuotas trimestrales en banco o cajas de ahorros, rellenando el impreso que la directiva facilitará en la sede local o haciendo [clic aquí](#).

Artículo 3. Entregar dos fotos recientes tamaño (Carnet) y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 4. Firmar el documento acreditativo de haber recibido copia de los estatutos generales y del reglamento.

Artículo 5. El nuevo socio del club podrá hacer uso de las instalaciones desde el momento que haya cumplido los requisitos mencionados en los artículos I al IV, recibiendo el carnet, que lo acredita como socio y la autorización de la junta directiva.

—CAPÍTULO II—

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Abonar la cuota domiciliada trimestralmente o realizar el pago íntegro anual de la misma.

Artículo 7. La cuota para los menores de 18 años, será la mitad de la cuota para adultos de cada trimestre.

Artículo 8. Aquellos socios, que, por un motivo justificado, no puedan domiciliar el pago de las cuotas ni abonar la cuota anual, tendrán la obligación de proponer a la junta directiva una fórmula alternativa para satisfacer el pago de los recibos.

Artículo 9. Todo socio que deje de abonar la cuota de un trimestre, no podrá hacer uso de las instalaciones.

Artículo 10. La falta de pago de dos trimestres consecutivos, motivará la baja en la asociación (una vez apercibido por la junta directiva).

Artículo 11. Los gastos bancarios ocasionados por el impago de los recibos domiciliados, serán por cuenta del socio deudor.

—CAPÍTULO III—

LICENCIA FEDERATIVA.

Artículo 12. La licencia federativa de aerodelismo será obligatoria para los socios que quieran practicar el aerodelismo en las instalaciones de nuestro club.

Artículo 13. La licencia federativa, será solicitada para todos los socios que se encuentren al corriente del pago (No se les solicitará y no podrán practicar el aerodelismo, en tanto no sea regularizada esta situación).

Artículo 14. Entre el periodo de la solicitud de la licencia y su entrega, transcurren unos días necesarios para el procedimiento administrativo que conlleva.

Artículo 15. El periodo de vigencia de la Licencia Federativa es de un año, desde el día 2 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 16. A los socios de nueva inscripción les será tramitada la licencia, en el momento en el que sea aceptada su solicitud de ingreso. (Abonando su importe en ese momento).

—CAPÍTULO IV—

Artículo 17. Desde el momento en que el nuevo socio reciba el carnet y la autorización de la directiva, tendrá derecho al uso de las instalaciones, cumpliendo las normas recogidas en el reglamento de régimen interior y las normas de frecuencias y los vuelos.

Artículo 18. Cada vez que un socio quiera invitar a personas ajenas a la sociedad que sean aerodelistas —o posibles interesados— deben:

Presentar una solicitud de autorización a la junta directiva siendo así, RESPONSABLE de que el invitado cumpla con el reglamento de régimen interior de las normas de vuelo, de seguridad, de frecuencias y limpieza de las instalaciones.

Artículo 19. Los visitantes que deseen hacer uso de las instalaciones temporalmente deberán:

Solicitar la autorización de la junta directiva que le exigirá estar en posesión de la pertinente licencia federativa o (Seguro de responsabilidad civil).

Artículo 20. No se podrá volar en ningún caso sobre el aparcamiento de vehículos, las instalaciones de la casa del club ni de las personas que se encuentren alrededor, pudiendo obligar el jefe de pista al socio que incumpla esta norma, a aterrizar su modelo y no poder volar más durante esa jornada.

En caso de manifiesta desobediencia al jefe de pista, se podrá dar parte a la junta directiva y esta, iniciará la apertura de expediente sancionador, tal y como se recoge en los estatutos del club y este documento.

Artículo 21. El socio, tendrá derecho al uso de la casa club previa solicitud a la junta y tendrán que velar por las siguientes responsabilidades:

Mantenimiento y limpieza de las instalaciones y preservar todo el contenido que propiedad de la asociación.

—CAPÍTULO V—

REINCORPORACIÓN DE SOCIOS.

Artículo 22. Aquellos socios que estando al corriente de sus cuotas, soliciten la baja del club (Plazo máximo de un año), podrán incorporarse al mismo en cualquier momento:

22.1- Previo abono únicamente de la cuota trimestral correspondiente.

22.2- Si transcurrido el periodo máximo de un año y el socio solicita su reincorporación deberá abonar la cuota de inscripción y un trimestre (como si de un nuevo socio se tratara).

Artículo 23. Aquellos socios que soliciten la baja (Temporal o no) sin estar al corriente del pago, podrán reincorporarse abonando las cantidades adeudadas, la cuota de inscripción y la cuota del trimestre correspondiente.

—CAPÍTULO VI—

RESPONSABILIDADES.

Artículo 24. Todo aquel socio que, por negligencia, mal uso del reglamento o desobediencia al jefe de pista cause daños a los aeromodelos o equipos de otro socio/s deberá:

24.1- Pagar todos los daños ocasionados

24.2- En la peritación y arbitraje de los daños entre el socio causante y el afectado, intervendrá el jefe de pista y la junta directiva.

Artículo 25. El socio, podrá invitar a sus familiares y a amigos a las instalaciones, siendo responsable el mismo de todos los daños que puedan causar o sufrir sus invitados mientras permanezcan en los recintos de la asociación.

Artículo 26. El Club, dispondrá de un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que cubrirá los riesgos de la práctica deportiva del aeromodelismo.

—ARTÍCULO VII—

NORMAS DE SEGURIDAD DEL JEFE DE PISTA.

Artículo 27. Será la persona designada por la junta directiva o en su defecto (el socio de mayor antigüedad), encargada de hacer respetar las normas y control de seguridad del vuelo y asistentes.

27.1- Advertirá de los posibles peligros a los socios y visitantes.

27.2- Recibirá quejas de cualquier socio que se sienta afectado por el incumplimiento de las normas de vuelo.

27.3- Realizar las investigaciones oportunas y escuchará a los afectados.

27.4- Emitir el informe pertinente a la junta la cual, decidirá al respecto.

En el momento en que se advierta la realización de una maniobra peligrosa, el jefe de pista estará autorizado a:

27.5- Sancionar al infractor, no permitiendo la realización de ningún vuelo más en esa jornada.

EN CASO DE REINCIDENCIA

27.6- Informar a la junta directiva para que sean tomadas las medidas disciplinarias que sean pertinentes en cada caso.

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE VUELOS

Artículo 28. Cada piloto está obligado en el mismo momento de su llegada a la pista de vuelos a comprobar que la/s frecuencia/s que usa/n están debidamente referenciadas en el panel de control de frecuencias y que dispone de su pinza correspondiente que habilita para su uso.

Artículo 29. Si en el panel de control no apareciese la pinza con la frecuencia que un piloto pretende usar, no podrá encender la emisora hasta que el responsable del panel de frecuencias le habilite la casilla y pinza correspondiente.

Artículo 30. Cada piloto está obligado a identificar al o los pilotos con los que comparte la misma frecuencia y coordinará con ellos los turnos de vuelo.

Artículo 31. Está terminantemente prohibido encender la emisora bajo ninguna circunstancia si no se está en posesión de la pinza de control de frecuencias, como para descargar las baterías de la emisora, realizar pruebas antes del vuelo, etc.

Artículo 32. Al retirar la pinza correspondiente a la frecuencia que se pretende usar, se dejará en su lugar la tarjeta identificativa que cada piloto tiene en su poder y que recuperará de nuevo al depositar la pinza retirada.

Artículo 33. Cada piloto participante, deberá ser consciente de que el uso indebido de su aeromodelo puede ocasionar graves daños a sí mismo y a terceras personas o bienes propios o ajenos.

Artículo 34. El montaje y arranque de los modelos se realizará en la zona destinada al efecto, evitando la rodadura del mismo en sus inmediaciones, aconsejando transportar el modelo en la mano hasta y desde la línea de posición de los pilotos marcada en la pista.

34.1- Es aconsejable el transporte de dicho aeromodelo en manos del piloto, hasta la línea designada en pista para la posición de vuelo de los pilotos.

Artículo 35. Está terminantemente prohibido sobrevolar las zonas destinadas al personal, zonas habitadas, edificaciones y aparcamientos de vehículos, siendo la reincidencia falta muy grave pudiendo el causante ser sancionado por la Junta Directiva con la expulsión del club.

35.1- El vuelo se realizará desde la línea de posición del piloto hacia la pista de despegue.

Artículo 36. Los vuelos, se realizarán desde el borde exterior de la pista, dejando esta libre para despegues y aterrizajes.

Artículo 37. En los casos de colisión involuntaria en vuelo, cada socio se hará cargo de sus propios daños en su aeromodelo.

37.1- En caso de incidencia entre socios, será solucionada entre los implicados.

37.2- En el caso que no hubiere acuerdo, será la junta la que determinará las responsabilidades y la subsanación que se apliquen.

Artículo 38. La ventana de vuelo para entrenamiento, estará situada en la parte superior de la pista, mientras que será situada a lo largo de la pista en caso de competiciones.

Artículo 39. EN CUANTO A HELICÓPTEROS. El vuelo de helicópteros, se realizará en la zona y posición destinadas al efecto.

Artículo 40. Por motivos de seguridad y para evitar el ruido producido por los aeromodelos de explosión, está prohibido rodar motores en la pista de vuelo; para tal motivo, hay dispuesto un punto para la realización de dicho rodaje de los motores.

Artículo 41. Queda terminantemente prohibido, realizar torques u otras maniobras peligrosas en la zona de pista ni estacionarios con helicópteros, fuera de las zonas asignadas para estas maniobras.

Artículo 42. En ningún caso, la sociedad se hará responsable de aquellos accidentes o desperfectos que sus socios pudieran ocasionar por el hecho de volar fuera de las instalaciones del club.

—CAPÍTULO VIII—

OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 43. El hecho de iniciar el vuelo que se conocen, respetan y asumen estas normas y es aceptada la autoridad de la junta directiva.

Artículo 44. El incumplimiento de las citadas normas, podrán ocasionar acciones disciplinarias por parte de la junta directiva.

Artículo 45. Si por incumplimiento de estas normas se ocasionen perjuicios propios o ajenos, el infractor será responsable de restaurar los daños ocasionados.

Artículo 46. Si en la realización de los vuelos se produjesen incidentes involuntarios entre uno o varios modelos se resolverán los daños o perjuicios ocasionados por acuerdo entre los afectados. Si no hubiese acuerdo amistoso será la Junta Directiva quien determinará las responsabilidades y subsanaciones que se apliquen.

Artículo 47. Es obligación de cada socio mantener en orden y la limpieza de la pista y sus inmediaciones, utilizando los lugares y recipientes dispuestos a tal efecto.

Artículo 48. Están prohibidas las actividades de radiocontrol que no sean de aeromodelismo como coches, motos, juguetes, etc.

Artículo 49. Es obligación de los padres y familiares del control y cuidado de sus menores procurando así su seguridad y evitando también, incidentes que involuntariamente puedan causar.

Artículo 50. Está prohibido la deambulación de mascotas por las instalaciones de la sociedad. tales como: Perros gatos etc....

Artículo 51. Todo aquel socio que no participe en la organización de cualquier tipo de evento que se celebre en las instalaciones, tiene la obligación de respetar las zonas asignadas a las personas no pertenecientes a la organización, o pilotos participantes, como medida de seguridad de los aeromodelos y del material de los respectivos pilotos.

51.1- El incumplimiento de estas normas, podrá ocasionar acciones disciplinarias por parte de la sociedad y sus representantes.

Artículo 52. Ante la duda, cualquier socio, puede solicitar su identificación como socio del club mediante el correspondiente carnet acreditativo y emitido por la sociedad.

—CAPÍTULO IX—

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 53. Las infracciones de las normas recogidas en los estatutos y este reglamento, serán clasificadas en:

MUY GRAVES, GRAVES O LEVES.

Artículo. 54. INFRACCIONES MUY GRAVES.

54.1- Muy graves. Se consideran infracciones muy graves, las conductas, actitudes y gestos agresivos o amenazas a los socios cuando se dirigen a miembros de la junta directiva, otros socios o público en general.

54.2- Las declaraciones que inciten explícitamente a la violencia.

54.3- Quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.

54.4- Los abusos de autoridad.

54.5- La manipulación o alteración del material cuando se ponga en peligro la integridad de personas.

54.6- La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años (siempre que las dos anteriores sean firmes).

54.7- El vuelo reiterado por las zonas prohibidas para el mismo.

Artículo 55. INFRACCIONES GRAVES. Serán consideradas infracciones graves. El quebrantamiento de las infracciones leves.

55.1- El incumplimiento reiterado de las ordenes o requerimientos emanados de la junta directiva o la asamblea general.

55.2- La tercera infracción leve cometida en un periodo comprendido a dos años (Siempre que las dos anteriores sean firmes).

55.3- Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad de las personas.

Artículo 56. INFRACCIONES LEVES. Serán consideradas infracciones leves. La incorrección leve con los miembros de la junta directiva o socios del club en el ejercicio d sus funciones.

56.1- La incorrección leve con el público.

56.2- El descuido o deterioro de todas las instalaciones de la sociedad.

Artículo 57. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES. Perdida definitiva de la condición de asociado del club, no pudiendo solicitar el afectado su readmisión en el club.

57.1- Prohibición del acceso total a las instalaciones del club.

57.2- Inhabilitación a perpetuidad para obtener cargos representativos en la dirección de la sociedad.

Artículo 58. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

58.1- Suspensión de derecho al vuelo por un periodo no inferior a un mes y no mayor de un año.

58.2- Inhabilitación superior a un mes e inferior a dos años, para obtener cargos directivos en la sociedad.

Artículo 59. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

59.1- Inhabilitación para ostentar cargos en la asociación durante un mes.

59.2- Primer Apercibimiento.

La Junta Directiva.



En La sede del Club a 17 de marzo de 2020.

